

llos que parezcan bastantes: se remitirá á los colectores un suficiente número, á fin de que verifiquen lo mismo, y se vendan los que sobrasen, con cuya mira se han de regular la impresion y envío.

80.

41.—Todos los dias, esceptuando los domingos y de fiestas clásicas, se próseguirá el sorteo en la conformidad espresada, hasta que salgan los cinco mil números con sus premios correspondientes: entonces se publicará una lista general que se podrá ir imprimiendo sucesivamente con los mismos moldes de las listas particulares, conforme se va haciendo la estraccion.

81.

42.—Acabada ésta, se cerrará la máquina de los números con los que quedasen dentro (que deberán servir para otra ocasion), depositando la llave en la arquita de tres cerraduras, y entregando las de ésta á los sugetos espresados en el art. 33.

82.

Advertencias sobre paga de premios.

43.—Es absolutamente necesario que los premios se satisfagan en las respectivas colecturías donde cayesen, como medio el mas seguro para evitar frudes, y tanto menos espuesto á peligro de un mal pago, cuanto es mas fácil la comprobacion de la identidad del dueño y legitimidad de los billetes en los mismos pueblos, y por los propios sugetos que fueron distribuidos, por cuya consideracion se ha mirado como preciso dejar los caudales en poder de los colectores, con las precauciones establecidas en el art. 22.

83.

44.—De la regla general, arriba establecida, por los importantes fines que la dictan, y otros no menos eficaces que caen desde luego á la consideracion, serán esceptuados algunos casos en que por la misma conveniencia entre los acreedores y la lotería, venga bien el

concepto de satisfacer algun premio en esta capital ú otro parage; pero entonces ha de preceder, si conviniere á la mayor precaucion, que el colector de quien pareciese firmado el billete le reconozca y certifique ser legítimo, declarando tenerlo notado en su libro de números, con la espresion de haberlo vendido á tal sugeto en tal dia, para que estas circunstancias sirvan de comprobante, cotejándolas el contador con las que conste en la relacion semanal que en el cap. 21 se deja prevenido han de remitir los colectores, quienes no podrán negarse á poner el certificado que arriba se menciona, ni llevarán por ello estipendio ú derecho alguno á las partes que lo pidiesen.

84.

45.—Como puede darse el caso no remoto de que alguna vez no alcance el fondo de una colecturía á cubrir los premios que le toquen soportar, se hace indispensable que á medida que se vaya haciendo el sorteo, se empiecen á tomar todas las oportunas, para el pago de los números premiados, valiéndose de los caudales de la lotería mas próxima á cada parage, á fin de evitar costos y riesgos de conduccion. Y si estas oportunas providencias no alcanzasen á cubrir la cantidad necesaria, servirá cualesquiera otra de real Hacienda, dándose las órdenes correspondientes para que se tenga á disposicion del gefe de la lotería general, todo lo que baste á subvenir la urgencia. Y para que cada ramo gire con claridad se reintegrará al que suplió de los primeros fondos que se causen; mas no se ha de perder de vista: que á los quince dias de publicado en cada parage el premio que allí toque, debe verificarse su satisfaccion puntualmente, como que en ello se interesa el crédito del giro.

85.

46.—Ningun colector pagará billete sin que por medio de un oficio proceda órden de la direccion, y entonces lo ejecutará examinando primero si es legítimo, si está anotado en su libro de números al folio que menciona, si conviene el nombre que diere con el allí asentado, y si el que cobra es el verdadero dueño, á cuyo fin pedirá conocimiento si no lo tuviere del sugeto, y no ofreciéndose reparo le hará firmar el

recibo al reverso del billete, entregándole su importe puntualmente en dinero y sin descuento alguno, pena de ser castigado con un año de prision y pérdida de su empleo; mas en el caso de no saber escribir el que recibiese, hará el pago ante dos ó tres testigos que firmarán en calidad de tales, y uno de ellos lo ejecutará con la misma y á nombre del acreedor.

86.

47.—Si el que cobrare billete no fuese sugeto conocido, se suspenderá el pago hasta que lo abone otro que lo sea, y cuando se haga necesaria esta circunstancia, firmará tambien en el mismo billete el que diese el conocimiento, cuidándose mucho de que en todos los recibos se espese el domicilio del interesado, para que con esta formalidad y las demas prevenidas, quede una puntual noticia por donde pueda gobernarse alguna reconveccion que tal vez convenga.

87.

48.—Si saliere premiado algun número de billete que se haya perdido ó hurtado, se pagará su importe al legítimo dueño con tal que haya tomado en tiempo la precaucion establecida en el art. 20, y á mas otorgue las correspondientes fianzas de volverlo en el caso de que resulte probado pertenecer á otros; y si el colector tuviese satisfecho el tal billete, á un otro que por haberlo hallado ó hurtado acudió á cobrarlo con anticipacion, y facilitó con fraude la identidad de la persona y demas circunstancias prevenidas, será entonces de cuenta del legítimo dueño solicitarlo y dar aviso para disponer su reintegro y hacer que se le aplique el castigo que merece su delito.

88.

49.—Como puede suceder que alguno que pierda billete, aunque tome la precaucion que se cita en el artículo antecedente, y justifique su derecho, no podrá dar las fianzas que igualmente se piden, deberá entonces esperar dos años desde el dia en que se concluyó el sorteo; y si pasados estos no acudiese otra persona á cobrar dicho billete, se le pagará sin fianza alguna.

89.

50.—Si por no tomar algun colector las precauciones correspondientes, pagase algun billete contrahecho, deberá satisfacer otra vez su importe al que debidamente probare ser legítimo tenedor del verdadero, quedando al colector su derecho á salvo, para que lo repita contra el falsario, á quien luego que se descubra, se aplicará el castigo señalado por las leyes contra los falsificadores de moneda, cuya igual pena se entenderá en todas las ocasiones que se contrahagan billetes, y sea aprehendido el autor.

90.

51.—Todos los colectores deberán tener chanceladas sus cuentas con la direccion en el término de dos meses, desde que se concluyese cada sorteo, remitiendo los billetes con relacion jurada, y formalizados los recibos en el modo que queda prescrito, pues de otra suerte, no se les admitirá en data, y pasado el referido término, acudirán á esta capital todos los tenedores de billetes gananciosos que no hubiesen cobrado sus premios en las respectivas colecturías donde fueron vendidos.

91.

52.—Pasados dos años desde el último de cada sorteo, no se pagará premio alguno de los que salieron, escepto en el caso explicado en el art. 49, y todos los que no se cobraren dentro de dicho tiempo, se aplicarán á beneficio de la real Hacienda, sin admitir escepcion, cuya circunstancia se advertirá en el manifiesto que ha de darse al público para la debida inteligencia.

92.

53.—Verificados los pagos de cada sorteo, se darán por el director las órdenes correspondientes, para que sin confusion, riesgos, ni costos, se reunan los caudales sobrantes en cada colecturía, sin olvidarse de los reemplazos que tal vez deban hacerse á otros ramos de real Hacienda por los suplementos insinuados en el art. 45.

93.

LOTERIA PARTICULAR.

54.—Por ésta se entiende precisamente el fondo de cien mil pesos, compuesto de mil acciones de á cien pesos cada una, y descontando el catorce por ciento para S. M.; se distribuirán los ochenta y seis mil restantes en cuatro premios, á saber:

PREMIOS.	VALORES.
1.....	50.000
1.....	18.000
1.....	11.000
1.....	7.000
4 billetes premiados.....	\$ 86.000
Catorce por ciento.....	14.000
996 billetes que quedan sin premio.....	
1.000 billetes de á 100 pesos.....	100.000

55.—El sorteo de los mil números y cuatro premios de esta lotería, se hará también cada tres meses, y con las propias circunstancias que van espresadas para la general, á cuyas reglas se reducirá sin variedad alguna todo lo perteneciente á ésta, y para el mejor acierto en la direccion de ambas, se pondrá toda la atención posible en que los sugetos que se empleacen en ella, sean de la mayor confianza y suficiente habilidad para mantener el crédito de este establecimiento, practicando todos los medios, que á mas de los referidos, les diese á conocer la esperiencia, pues no es posible prever desde ahora todos los casos que puedan ocurrir en una dependencia nuevamente creada.

94.

56.—Por último, para dejar en claro el buen uso de las reglas generales hasta aquí prescritas, y que las diferencias entre los em-

pleados sobre los medios y modos de cumplirlos, no les turben su particular aplicacion, se imprimirán los correspondientes ejemplares de este papel, á fin de que puedan distribuirse con facilidad entre aquellos á quienes toca, y tengan por consiguiente por donde dirigir sus operaciones, consultándome en los casos de dudosa resolucion para no aventurar con ésta la seguridad del acierto.—México, 7 de Agosto de 1770.—*El marqués de Croix.*

95.

NUEVAS ORDENANZAS.

Por real órden de S. M. (que Dios guarde), de 20 de Diciembre de 1769, y con el plan y reglas aprobadas por este superior gobierno, de 7 de Agosto de 1770, se dió principio al sorteo de billetes y establecimiento de la lotería, con los fondos, número de empleados, sueldos y reglas, que habiéndose estimado por entonces oportunas, demostró despues la esperiencia ser necesario establecer y adaptar otras para la mayor consistencia del ramo, y especificar las obligaciones de los empleados, por cuyos reclamos sobre aumentos de sueldos y otros puntos, precediendo los informes del señor juez conservador de la renta del real tribunal de cuentas, y pedimento de los señores fiscales, examinados en junta de real Hacienda de 7 de Octubre de 1779; previne su ejecucion en mi superior decreto de 21 del mismo mes, cometiendo al referido señor juez conservador la formacion de las ordenanzas; y habiéndolo así ejecutado, me ha consultado las siguientes.

1.ª

De los empleados para la direccion y manejo de la renta, dentro y fuera de México, sus salarios y privilegios.

En México habrá un juez conservador con la gratificacion de un mil pesos al año, que deberá ser ministro de la real audiencia, conforme á la soberana disposicion del rey. Un regidor de la nobilísima ciudad con doscientos pesos de gratificacion, que asista al reconocimiento ó introduccion en las máquinas de los números y premios,

y al acto de la estraccion mensual: un director con dos mil y quinientos pesos, de salario anual: un contador con un mil y ochocientos pesos: tres oficiales de direccion y contaduría: con mil pesos el primero, ochocientos el segundo, y quinientos el tercero. Un colector tesorero con un mil ochocientos pesos, y cuatro jóvenes ayudantes á doscientos y cincuenta pesos cada uno. Un impresor á quien se pagará la cantidad en que se ajustare por contrata aprobada de este superior gobierno: un escribano con un mil pesos al año, y un portero de la casa y direccion de la real lotería con doscientos pesos, y dentro de la capital seis ú ocho subcolectores, situados á proporcionadas distancias, para facilitar el mayor espendio de billetes, en que consiste el mayor incremento del ramo, á quienes se abonará uno por ciento de los caudales que colectaren por el cambio de ellos.

En todas las ciudades, villas y pueblos principales del reino en que convenga, deberá haber colectores de la renta de que son y serán protectores los señores presidentes, regentes, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, en los respectivos lugares de su residencia, abonándose á dichos colectores por su trabajo y responsabilidad el tres por ciento de los caudales que produjere la venta de billetes.

Y habiéndose establecido esta renta bajo la soberana proteccion de S. M. á beneficio de su real Hacienda y del público, deberán mirarse todos los empleados de ella respectivamente con las mismas consideraciones que á los sugetos que sirven en las administraciones y manejo de las demas rentas reales, gozando de iguales distinciones, privilegios y prerogativas; por lo que se estimará su mérito para promoverlos en las oficinas de S. M., teniéndose particular cuidado, de que por los empleos de la real lotería hasta los de contador y director sean preferidos los que sirven en ella, y se distingán por su celo, inteligencia y aplicacion.

2.^a

De la casa de la direccion, fondos de la lotería y métodos de los sorteos mensuales.

La direccion y oficina de la renta se mantendrán en la propia casa en que se hallan, pagándose novecientos pesos para su arrendamiento de cuenta de la real Hacienda, mientras no se proporcio-

nase otra de precio mas cómodo que tenga la necesaria estension y buque, con patio desahogado para los sorteos, y oficina baja de colectoría con las de direccion, contaduría, tesorería y escribanía, y los archivos de las dos últimas, y con viviendas altas, decentes y proporcionadas para el director y el colector, tesorero y sus familias, y tambien para el contador si fuere posible, por lo que importa á la seguridad de los caudales el que estos tres empleados vivan en la misma casa de la direccion

Con el mismo fondo de cincuenta mil pesos, por ahora, ó el mayor ó menor que arbitrare este superior gobierno segun las noticias que ministrare el señor juez conservador ó el director, se celebrará sorteo mensual siempre en sábado para evitar varios inconvenientes, poder avisar á los colectores foráneos en el próximo correo, y preparar las pagas de billetes premiados para la siguiente semana.

Del fondo de cada sorteo se ha de deducir, como hasta aquí, el catorce por ciento para la real Hacienda, gastos y sueldos, y el resto se distribuirá en premios al público en el número; y de las cantidades que destinase este superior gobierno, variándolos como mas convenga á la felicidad de la renta y á la satisfaccion y deseos del público, segun las ocurrencias y noticias del director, continuándose por ahora la distribucion actual que es la del núm. 1.^o de los formularios que van al fin de estas ordenanzas.

El fondo de cada sorteo se ha de coleccionar en acciones ó billetes de á cuatro pesos cada uno; pero habiendo manifestado la esperiencia que se facilita el espendio de ellos, dividiéndolos en medios billetes y cuartos de billete, se continuará esta práctica, distribuyendo la impresion de cada sorteo en enteros, medios y cuartos, segun regular prudentemente el director con acuerdo del contador. Y estos billetes no solo han de esplicar el dia, mes y año, y número del sorteo á que pertenece, y si es entero, medio ó cuarto, como se ha practicado hasta ahora, sino que espresarán su precio de cuatro pesos, dos pesos y un peso, como en los formularios números 2, 3 y 4, que van al fin de estas ordenanzas.

Todos los billetes que por invendidos resultaren sobrantes en cada sorteo, jugarán de cuenta de la real Hacienda, así para evitar confusiones, como principalmente para observar al público la buena fé, de que los premios son siempre ciertos. Y como la inten-

cion de S. M. no es correr grave riesgo en esta parte, ni interesar mas de lo que, deducidos gastos, debe producir al catorce por ciento, tendrán el señor juez conservador y el director, particular vigilancia en participar á este superior gobierno si conviniese aumentar ó disminuir el fondo, siempre que adviertan considerable sobra de billetes invendidos, ó falta de ellos en los últimos dias antes de los sorteos, de suerte que haya lo menos sobrante que se pueda; pero que nunca falten billetes que cambiar al público.

Seis ó siete dias antes de cada sorteo, concurrirán á la direccion el señor juez conservador, el regidor de la nobilísima ciudad, el director, el contador con sus oficiales, y el escribano, y se contarán las cédulas de números correspondientes á los billetes cambiados que se introducirán en su máquina cilíndrica y cóncava que contendrá esta inscripcion: *Máquina de Números*; de modo que físicamente conste quedar en ella todas las cédulas de números de sorteos; y no solo por la moral certidumbre de introducir la de los números que salieron premiados en la anterior estraccion; pues aunque hasta ahora no se ha experimentado falta de número alguno en el recuento, y aunque no se experimente en lo sucesivo, convendrá siempre recontarlos por lo menos cada dos sorteos.

En otra igual máquina, con esta inscripcion: *Máquina de Premios*; se introducirá el número de éstos. Y ambas máquinas quedarán cerradas por el escribano, que pondrá sus llaves en una arquita pequeña de tres cerraduras, que se hallará en la mesa de la direccion, dando una llave de ella al señor juez conservador, otra al regidor, y la tercera al director.

A las nueve de la mañana del dia señalado para la estraccion, estará ya puesto el teatro en el patio de la direccion, con ostentacion, respeto y pompa, guardia de oficial y piquete á vista de todo el público que quiera asistir en el mismo patio y en los corredores. Bajo de dosel se colocará la real efigie de S. M., y tres sillas, en que se sentarán el señor juez conservador presidiendo, el regidor á su derecha, y el director á la izquierda, y con la mesa delante en que estará la arquilla con las llaves de las máquinas, un reloj de campana bien arreglado, y recado de escribir: se entregará al señor juez conservador el paquete de billetes sobrantes por invendidos en México, con nota espresiva de sus números, firmada por el director y contador, é igual á otros dos que se deberán pasar préviamente á mis manos y al real tribunal de cuentas.

A los lados derecho é izquierdo del tribunal, se colocarán otras dos mesas. En la primera se sentarán el oficial de guardia, el contador y dos de sus oficiales: en la segunda el colector tesorero, el otro oficial de la contaduría y el escribano; y en frente del dosel las dos máquinas de números y de premios, con seis jóvenes destinados para moverlas, estraer las cédulas y publicar sus números y premios.

Dispuesto así el teatro, hará señal el señor juez conservador con la campanilla, para que por dos de los jóvenes se muevan lentamente y con igualdad las máquinas, por cuatro ó cinco minutos, hasta que mande cesar á otro toque de campana, y dando su llave, y el regidor y director las suyas al escribano, sacará éste de la arquilla las de las máquinas que abrirá con ellas, para que los dos mas pequeños jóvenes, y á un propio tiempo, y á vista del público, saquen cada uno una cédula de su máquina, que se enseñarán cerradas, elevando las manos y pasándolas inmediatamente á las mesas laterales, se abrirán con tijeras ó navaja por los oficiales de la contaduría, quienes levantándose con las manos estendidas irán á manifestarlas al señor juez conservador, regidor y director, y tambien al impresor que estará detrás de sus sillas, para que pueda ir asentado la planta de la lista, y despues la manifestarán igualmente en las mesas laterales y las entregarán á los otros dos jóvenes que estarán á la orilla del teatro, para que el uno publique en alta voz por tres veces el número, y el otro en la misma forma el premio, poniéndolas luego en manos del portero para que inmediatamente las fije con engrudo en un prisma ó madero de varias superficies, que estará en medio de las máquinas, á la derecha el número y á la izquierda el premio que le tocó, sin discrepancia ó desigualdad, el cual se conservará en el patio de la casa de la direccion hasta el siguiente sorteo para satisfaccion del público.

Al tiempo que se manifiesten las cédulas de números y premios, el director y dos oficiales, uno en cada mesa de las laterales, tomarán razon de ellos en sus respectivos cuadernos por el orden de la estraccion, y el contador, el escribano y el otro oficial, con mapas ó tablas que estarán prevenidas, por el orden progresivo de millares estando todos atentos cuando los jóvenes los publiquen, para corregirlos si se equivocaren en anunciar un número ó premio por otro.

En esta forma se continuará la estraccion sin mover las máqui-

nas, hasta el número de diez, y entonces se volverán á cerrar por el escribano, y á moverse como al principio por espacio de un minuto, hasta que cesando á la seña que haga el señor juez conservador con la campana: se harán otras diez extracciones, repitiendo la misma diligencia de diez en diez hasta que salgan todas las cédulas de premios fijados para el sorteo; concluidas las cuales se cerrarán las máquinas poniendo sus llaves en la arquilla, de que recogerán el señor juez conservador, regidor y director, cada una la suya, hasta el siguiente mes en que han de concurrir al recuento ó introduccion de las cédulas reimpressas en lugar de los números premiados en el anterior sorteo, y de los premios para él.

El impresor pondrá la primera planta de la lista por el orden de la extraccion, y subirá luego la prueba al teatro para que se corrija por los números y premios originales fijados en el prisma, y por los cuadernos y mapas, con lo que se concluirá el acto del sorteo; y se imprimirán solo treinta listas para remitir seis á España, seis al Exmo. Sr. virey, dos al real tribunal de cuentas, y las diez y seis restantes para comprobante original de la extraccion en todo tiempo.

Pero las que han de fijar en los lugares acostumbrados, y distribuir al público, se imprimirán separadamente por el orden progresivo de millares, para lo cual, el director, contador y oficiales, escribano é impresor, procederán inmediatamente á corregir y comprobar con el prisma y cuadernos los mapas que habrán formado el contador y el escribano durante la extraccion, y entregarán uno de ellos, autorizado por el escribano, al impresor, para que mudando la planta imprima luego las listas que se han de esponder y dar al público, fijándolas precisamente en tablas en las puertas de las colectorías principal y en las subcolectorías de México, cuidando de conservarlas á la vista del público hasta el siguiente sorteo, y con engrudo en los parages públicos que le parezcan convenientes al director, á fin de que por este medio se facilite á todos el que puedan reconocer, si sus billetes han sido ó no premiados, y que ocurran á cobrar desde el inmediato siguiente lunes.

3.^a*Del señor juez conservador, sus encargos y facultades.*

Será juez conservador de la renta, uno de los señores ministros de esta real audiencia, á eleccion del Exmo. Sr. virey, y aunque

nunca tendrá intervencion ni conocimiento en el manejo de caudales, fianzas y cuentas del director, y colectores de dentro y fuera de México, deberá estar atento á informarse del modo con que cada uno de los empleados desempeña su encargo y obligaciones para hacerle judicial y extrajudicialmente las advertencias convenientes, ó para trasladar á este superior gobierno las noticias cuando se necesite de mas eficaz remedio, con ejercicio de jurisdiccion para ello, y para celar sobre rifas prohibidas, fraudes en la saca, cobranza ó paga de billetes, y para dar dictámenes al gobierno, como lo ejecutan los señores ministros encargados de la auditoría de guerra y otras comisiones.

Deberán autorizar y presidir los actos del recuento de cédulas de números y premios antes de los sorteos, su encerramiento en las máquinas, y la extraccion mensual como queda prevenido en la ordenanza antecedente, cuidando de que en el dia del sorteo se encierre en arca de depósito de cuatro llaves, que tendrán á su cargo el señor juez conservador, el director, el contador y tesorero, el importe del catorce por ciento perteneciente á la real Hacienda, con rebaja de los salarios y gastos ordinarios mensuales, y del valor de los billetes con que por sobrantes haya juzgado la real Hacienda.

Cuidará igualmente de que se encierre tambien en la misma arca el monto de los premios que tocaren á S. M. en los billetes que jugaren de su real cuenta, y lo mismo el de todo premio que por el lapso del bienio, sin que hayan acudido á cobrarle caducare á beneficio de la real Hacienda, á cuyo fin pondrá el contador en sus manos certificacion, el dia de cada sorteo, de los premios que en él hubieren caducado, con espresion del número del billete, de su importe, y de la extraccion en que salió premiado, ó de no haber alguno que se deba aplicar á la real Hacienda, cuyas certificaciones las acumulará el escribano á los autos de sorteos, sentando en ellos las cantidades que se introducen en la arca de cuatro llaves por los respectos referidos, con la debida distincion, y con la misma se sentarán en un libro de entrada y salida que habrá en ellas, rubricadas por el señor juez conservador las partidas que firmarán el director y el contador para debida constancia de ellas en su contaduría. Y solo dejarán de introducirse el todo ó parte de estos caudales en el dia de cada sorteo, ó se sacará alguna cantidad de la citada arca de cuatro llaves, en el caso de que de comun acuerdo ca-

liquen el director y contador necesitarse para la pronta paga de premios en México, ó de libranzas que hayan ocurrido de los colectores foráneos, por estar dispersos los caudales en otras colecturías, lo que así se verificare, lo asentará por diligencia el escribano en los autos de sorteos, la que rubricará el señor juez conservador, y firmarán dichos director y contador.

El día 31 de Diciembre por la tarde, pasará á la direccion el señor juez conservador, donde el contador tendrá prevenido estado de la cuenta anual del colector tesorero, contestada y liquidada previamente con éste, y con demostracion de las existencias en reales que son de su cargo: se le hará el corte de caja con asistencia del director, conservador y escribano, contándose el dinero que deberá reintegrar inmediatamente si faltare alguna cantidad, ó se procederá por su defecto contra su persona, bienes y fiadores hasta el completo, y á lo demas que hubiere lugar, conforme á la cantidad, calidad y circunstancias del descubierto.

Tambien tendrá prevenido el contador otro mapa de la entrada y salida de caudales en el arca de cuatro llaves, comprobado con el escribano por sus autos de sorteos, los que se pasarán á contar inmediatamente, y si algo faltare, lo reintegrará el director y tesorero en la forma que queda dicho respecto del colector tesorero, pues aunque el señor juez conservador y el contador sean conclaveros de esta arca, solo el director y tesorero manejarán el caudal en su entrada y salida, por sí y por los dependientes de la oficina que sean de su eleccion, como inmediatamente responsables, y á la cuenta general que anualmente ha de presentar al real tribunal y audiencia de ellas.

De estos mapas y cortes de caja formará particular cuaderno el escribano, sentando á su continuacion la diligencia de quedar existentes en las respectivas arcas las cantidades que espresan, y de ello dará testimonio al director para que le sirva de comprobante en la cuenta que debe presentar.

4.^a

De las obligaciones del regidor de la nobilísima ciudad.

El regidor de la nobilísima ciudad interviene en la real lotería por el público á los actos del sorteo, y sus antecedentes de contar é

introducir en las máquinas las cédulas y números de premios, como se ha dicho en las ordenanzas 2 y 3, y en su consecuencia deberá asistir á ellos en los dias y hora conveniente, de que le pasará aviso el director con recado por medio del portero, á reserva de los dias de sorteo, que desde principio del año se señalan y deberá tener presente para estar pronto en la casa de la direccion á las nueve, cuidando el que estuviere señalado de solicitar alguno de sus compañeros que asista por él en los casos en que se hallare legitimamente impedido, por enfermedad ú otra justa causa, reclamando cualquiera práctica ó accion en que advierta pueda ser perjudicado el público, para que luego se enmiende, se mantendrá en el teatro y direccion de la lotería en los dias de sorteo, hasta que se corrijan é impriman las listas arregladas á la estraccion.

5.^a

Del director: sus facultades, obligaciones y responsabilidad.

El director deberá ser sugeto de distincion, de buena opinion y fama, de capacidad é inteligencia para el régimen y manejo de la renta, y para el justo incremento de ella á beneficio de la real Hacienda. Y será nombrado por el Exmo. Sr. virey á consulta del señor juez conservador, que propondrá tres sugetos en el caso de vacante, para que de ellos elija el que mas sea de su superior agrado.

Nombrará todos los colectores foráneos y subcolectores de México, con prévia noticia del señor juez conservador que le advertirá cualquier defecto ó impedimento, que acaso puede saber concurre en el sugeto que intenta elegir, y nombrados, dará verbalmente cuenta al Exmo. Sr. virey para superior inteligencia, como es correspondiente; pero no podrá removerlos á su arbitrio sin justa causa calificada por el gobierno, con informe del señor juez conservador, ni tampoco á los empleados dentro de México, ni mucho menos pactar ó exigir gratificaciones, regalías ó emolumentos por la eleccion, nombramientos, postulacion ó conservacion de los individuos.

En las vacantes de contador, colector, tesorero y escribano, propondrá tres sugetos para cada empleo al Exmo. Sr. virey por mano